**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANA**

**EXPEDIENTE:** TEEA-JDC-011/2018

**PROMOVENTE:** C. MARÍA LUZ OLVERA TORRES, EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATA A DIPUATADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA

**RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA

El Secretario General de Acuerdos, Jesús Ociel Baena Saucedo, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, Presidente de este órgano jurisdiccional electoral, con el medio de impugnación, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, signado por la promovente C. María Luz Olvera Torres, en su calidad de Precandidata a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional, del Partido Político MORENA, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal, con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las veintitrés horas con cinco minutos, consistente en la siguiente documentación:

I. Original del escrito del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana, signado por la C. María Luz Olvera Torres, en su calidad de Precandidata a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional, del Partido Político MORENA, consistente en cuatro fojas útiles por uno solo de sus lados.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos 298, 299, 300, 301, 354, 355 y 356 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 28, fracción VIII, IX, 112, 107 y 116 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y 9, 10 y 11 del ACUERDO GENERAL AG-PT-05-TEEA-08/11/2017 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL QUE SE EXPIDEN LOS *“LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EL JUICIO ELECTORAL, Y ASUNTO GENERAL, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”***SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEA-JDC-011/2018**.

**SEGUNDO.** Para los efectos previstos en los artículos 357, fracción VIII, inciso e), del Código Electoral; 104 y 105, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, túrnese los autos a la Ponencia del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez.

**TERCERO.** Para los efectos previstos en los artículos 311 y 312, del Código Electoral de esta entidad, así como lo establecido en el artículo 107, del Reglamento Interior de este Tribunal, **remítase** de inmediato, por correo electrónico y posteriormente de manera física a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, con copia certificada del escrito que contiene el medio de impugnación, recibido por Oficialía de Partes, para que a partir de que le sea notificado el presente proveído,dé trámite correspondiente a la demanda bajo las siguientes precisiones:

**i) Requerimiento.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 311 y 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se requiere a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA, para que en cuanto reciba la notificación por correo electrónico del presente proveído, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, publique la cédula relativa a la interposición del medio de impugnación, por un plazo de setenta y dos horas, que deberá fijar en los estrados respectivos, a efecto de que los terceros interesados puedan comparecer a hacer valer lo que a su derecho convenga.

Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas aludido, deberá remitir a este Tribunal, lo siguiente:

**I.** Original o copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

**II.** En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la documentación que se haya acompañado a los mismos;

**III.** El informe circunstanciado, que por lo menos deberá contener:

a) En su caso, la mención de si el recurrente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado, y

c) La firma del funcionario que lo rinde.

**VI.** Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

**ii) Documentación.** Además de lo anterior, a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver el medio de impugnación, la autoridad responsable deberá remitir a este Tribunal los siguientes documentos en original o copia certificada:

**1)** La Convocatoria al proceso de selección interna de candidatos/as para ser postulados en los procesos electorales federales y locales 2017-2018, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y publicada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

**2)** Las Bases Operativas al proceso de selección interna de candidaturas para Diputadas/os del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Aguascalientes, expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y publicadas el once de diciembre de dos mil diecisiete.

**3)** El acta relativa a la asamblea distrital local, efectuada el seis de febrero del año en curso, relativa al Distrito XV del Estado de Aguascalientes.

**4)** El acta notarial levantada con motivo del evento de insaculación efectuada el diez de febrero de dos mil dieciocho o, en su defecto, el acta o documento en el que conste el desarrollo de tal diligencia y, en caso de haberlo, el video relativo.

**5)** Dictamen de dieciséis de abril de dos mil dieciocho, emitido por la Comisión Nacional de Elecciones, relativo a la lista de candidatos de representación proporcional.

**6)** Convenio de Coalición celebrado entre los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social; así como los acuerdos subsecuentes que, en su caso, se hayan tomado por los coaligados.

**iii) Datos de contacto.** Asimismo, esa autoridad deberá proporcionar el número telefónico y dirección de correo electrónico donde pueda ser localizado el C. Gustavo Aguiar Micceli, Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA o, en su defecto, quien actualmente ocupe dicho cargo.

Asimismo, los datos de contacto de los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA encargados del proceso de selección de candidato para el Estado de Aguascalientes.

**iv) Plazo para cumplir con requerimiento.** La autoridad deberá cumplir con todos los requerimientos referidos, dentro de los plazos establecidos en el punto anterior, esto es:

* En cuanto reciba la notificación por correo electrónico del presente proveído, de inmediato deberá llevar a cabo la publicación de la cédula relativa a la interposición del medio de impugnación.
* Dejar fijada en estrados la cédula, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que los terceros interesados puedan comparecer a hacer valer lo que a su derecho convenga.
* Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas, remitir el informe circunstanciado y demás documentación referida.

La autoridad responsable deberá tomar en consideración que, por encontrarnos en proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

**CUARTO. Apercibimiento.** Con fundamento en la fracción II del artículo 313 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes así como el 130, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se **apercibe** a la autoridad responsable que de no realizar los actos encomendados, no enviar la documentación referida o no proporcionar la información solicitada, en los plazos señalados, se le impondrá una multa que puede llegar al monto equivalente a **cien veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se resolverá el medio de impugnación con los elementos que obren en autos, teniendo como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

Hágase del conocimiento a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente**

**Héctor Salvador Hernández Gallegos**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jesús Ociel Baena Saucedo**